ENE-21-6662 12:66



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ADDENDUM Nº 02 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES DEL SUR Y SUR ORIENTE DEL PERU SUSCRITO ENTRE EL "MTC" Y FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.

Senor Notario:

Sírvace extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual consto ci Addendum Nº 02 al Contrato de Concesión para la Administración de los Ferrocarrilos del Sur y Sur Oriente del Parú (en adelante EL CONTRATO), suscrito entre el entonces Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción (abora el Ministerio de Transportes y Comunicaciones), en adelanta EL CONCEDENTE, y la empresa Ferrocarril Transandino S.A. on adelante EL CONCESIONARIO, quienes actúan en el presente representados por las personas cuyos nombres, datos de Identidad y direcciones domicitarias se indican al final del presente documento. Los términos y condiciones del presente Addendum son:

ANTECEDENTES:
PRIMERA. Con fecha 19 de Julio de 1998, fue adjudicada la Buena Pro de la Licitación Pública Especial internacional por vousda por el Comité Especial de Promoción de la inversión Privada de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. al Consorcio Ferrocarriles del Perú. Con fecha 20 de Settembre de 1998 (Fecha de Cierre de acuerdo a lo establecido en EL CONTRATO), se acreditó la constitución de la empresa Ferrocarril Transandino S.A. para la Administración de los Ferrocarriles del Sur y Sur Oriente del Perú.

OBJETO DEL ADDENDUM

SEGUNDA.-Es objeto de esta Addenda sustituir el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima (Condiciones del Servicio de Transporte Ferroviario) de EL CONTRATO por el siguiente texto:

* 7.1.- Tarifa por uso de via.- El Concesionario deberá cobrar por cada unidad de vagón, autovagón y/o coche que circule por la Línea Férrea, cargada o descargada, la terifa por uso de vía cuyo monto máximo y mecanismo de ajusta automático se detalta en el Anexo Nro 7 de este Contrato. Esta tarifa incluso será aplicable pera las unidades de vagón, autovagón y/o coche incluidas en el Anexo Nro. 3 o para aquellas de propiedad o de uso del Concesionario cuando circulan por la Línea Férrea como consecuencia de contratos entre ol Concesionario y cualquier Operador de Servicios de Transporte Farroviario.

Si en un ferrocarril desarrolla actividades solamente un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario, el Concesionario deberá cobrar la suma máxima por tarifa por uso de vía. Tan pronto se produzca la pluralidad de Operadores de servicios de Transporte Ferroviario en dicho ferrocarril, el Concesionario podrá cobraries la tarifa máxima o sumas inferiores a sita, cumpliando con las obligaciones que le impone el numeral 7.6 y las diaposiciones pertinentes de esta Contrato y las Leyes Aplicables.

La tarifa por uso de vía es el único concepto que el Concesionario puede cobrar a los Operadores de Servicio de Transporte Ferroviario por eu acceso a la linea Férrea, por lo que no tiene derecho a solicitar el pago de derechos de fizivo, regalfas o equivalentes por ese mismo concepto, sin perjuicio del derecho del Concesionario de brindar e los Operadores otros derechos y/o servicios y de convenir con ellos la respectiva retribución.



2



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

La tarifa por uso de via no será aplicable a las unidades que utilico el Concesionario destinadas exclusivamente a la vigilancia, reparación, mantenimiento y demás actividades necesarias para la operación de la infrasstructura Vial Ferroviaria.

También se encuentran exoneradas del pago de la tarifa por uso de via las unidades, de cualquier operador, destinadas exclusivamente al transporte de residuos sólidos en sus trayectos desde y hacia la localidad de Aguas Callentes, efectuado dicho transporte por cuenta de la Municipalidad Distrital de Machu Picchu y siempre y cuando el operador no cobre suma alguna por dicho servicio.

La tanta por uso de vía no será aplicable en el supuesto de pluralidad de interesados previstos en el cuerto párrafo del numeral 7.6 de este Contrato. En ese caso, sin embargo, el Concesionario también estará obligado a diferenciar la tarifa ofracida por el ganador del concesso de cualquier otro concepto que cobre a dicho Operador y a proporcionar la información que OSITRAN pudiera solicitaria.

La tarifa por uso de vía puede ser modificada por acuerdo entre las partes, previa opinión avorable de OSITRAN. El Concesionario tendrá derecho a la modificación de la tarifa por Juso de vía si logra alcanzar Estándares Técnicos superiores a los pravistos para la Línea Férrea en el Anexo Nro. 6, para lo que deberá presentar toda la documentación técnica y económica austeniatoria al Concedente y a OSITRAN a fin que, de mutun acuerdo entre las Partes, eo establezca la(s) nueva(s) tarifa(s) por uso de vía que resulte(n)aplicable(s), para Jos que se deberá considerar que la tarifa por uso de vía establecida en el Anexo Nro. 7 ha jaido establecida considerando que se alcancen y se mantengan los Estándares Técnicos establecidos en el Anexo Nro. 8, durante la vigencia de esta Contraio.

Sin perjulcio de este derecho, el Concesionario deberá solicitar la modificación de la larifa por uso de vía basándose en la mejora de los Estándares Técnicos exigidos por este Contrato, antes de realizar las inversionas necesarias para ello, en cuyo caso la nueva tarifa solamente podrá ser aplicada a partir del momento en que OSITRAN certifique que el Concesionario ha alcunzado el nuevo Estándar Técnico justificante de la nueva tarifa por uso de vía."

I ERCERA.Los acuerdos contenidos en EL CONTRATO y Addendum Nº 1 que no son objeto de sustitución, quedan plenamente vigentes.

Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados del presente Adendum son plenamente exigibles entre las partes. En caso de conflicto y/o discrepancia entre lo disposato en al presente documento y EL CONTRATO y/o las Bases y/o Circulares (entendidas estas dos últimas conforme a las definiciones contenidas en la cikusula segunda del CONTRATO), primará y/o prevalecerá lo establecido en el presente Addendum.

Si cualquier término o disposición de este documento es considerado inválido o no exigible por autoridad, organismo o persona competente, dicha invalidez o inexigibilidad deberá interpretarse restrictivamente, por lo que no afectaré la validez o exigibilidad de cualquier otra disposición y/o convención de este documento.

P:5

y



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CUARTA -Los gastos que se deriven de la formalización de este Addendum, serán esumidos por el Concesionario, incluyendo la obtención de un Testimonio y una copia simple de la respectiva Escritura Pública para el Concedente.

QUINTA.

La presente Addenda tiene efectos retroactivos desde el 1ro de noviembre de 2002.

Sírvase, Señor Notario, elevar esta minuta a Escritura Pública, cuidando de insertar las cláusulas de Ley.

EL CONCESIONARIO

EL CONCEDENTE

p. Ferrocardi Transandino S.A.

p. Ferrocarril Trapes Sino S.A.

Nombre: Tillo Boyen

D.N.I. CHANET EXTENDED N. N. 108 210

Dirección An. Azmazadadiz 397, Missilva

"ransportes o.Ministerio de Cornunicaciones.

Direction Av. Asmerdade 399 Mestors D.N.I. 09/28362